

Globethics Repository

The logo for Globethics, featuring the word "Globethics" in white, sans-serif font centered within a solid blue rectangular background.

Derechos humanos, acceso a la salud y la reforma constitucional de junio de 2011 [uman rights, access to health and constitutional reform of June 2011]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository. More information on Globethics see <https://www.globethics.net>. Data and content policy of Globethics Repository see <https://repository.globethics.net/pages/policy>.

Item Type	Article
Authors	Cruz Muciño, Miguel Ángel
Publisher	Comisión de bioética del Estado de México
Rights	Creative Commons Copyright (CC 2.5)
Download date	2026-07-09 11:24:23
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/152647

Derechos humanos, acceso a la salud y la reforma constitucional de junio de 2011

Miguel Ángel Cruz Muciño

Director de la Unidad Jurídica y Consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Fecha de recepción: octubre 2014.

Fecha de aceptación y versión final: noviembre 2014.

Resumen: El acceso a la salud, es reconocido como un derecho humano universal por instrumentos internacionales, así como por nuestra Norma Fundante Básica, vinculado con el ejercicio de otros derechos, que debe ser garantizado por el Estado a través de los mecanismos, planes y programas elaborados para tal efecto. Por lo anterior, reviste de gran importancia la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en virtud de sus alcances respecto a la interpretación de los instrumentos internacionales y el principio *pro personae*, que otorga en todo momento la protección más amplia a las personas.

Palabras clave: Derechos humanos; derecho a la salud; acceso a la salud; reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011; normativa en materia de protección a la salud.

1. Los derechos humanos

1.1. Antecedentes

Para hablar de derechos humanos resulta importante referir que su reconocimiento es el resultado de grandes conflictos que propiciaron la suscripción de documentos universales, para defender la dignidad del ser humano como son: la Declaración de Derechos

inglesa de 1689, que surge de la inspiración del pueblo a la democracia, consagrando libertades públicas de los súbditos del reino y estableciendo los primeros derechos de las personas; la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que define los derechos *naturales e imprescriptibles* como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión, reconociendo la igualdad de todos

los ciudadanos ante la ley y la justicia; y, por último la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que refiere que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, para promover el respeto a los derechos y libertades universales, naciendo todos los seres humanos libres e iguales en dignidad y derechos.

1.2. Definición

Es importante referir que si bien, no existe una definición concluida sobre derechos humanos, podemos aproximarnos a un concepto de los mismos, entendiéndolos como: *las facultades, prerrogativas y libertades que les asisten a todas las personas por igual, para vivir con dignidad*. De lo anterior, se desprende que esos derechos les corresponden a todas las personas, por el simple hecho de existir y que tienen como finalidad proteger una de las principales cualidades del ser humano, es decir, la dignidad.

1.3. Fundamentos

Sobre los fundamentos de los derechos humanos existen varias opiniones, dentro de las que destacan aquellas que refiere que su origen deviene de la naturaleza humana, o bien se sostiene que puede ser la ética, la norma jurídica o las necesidades del ser humano; por ello sólo haremos referencia a las corrientes que han sido más aceptadas por la doctrina.

La iusnaturalista, que hace alusión a la corriente del pensamiento filosófico que considera a estos derechos como inherentes a las personas, siendo un derecho natural; y la iuspositivista, sustentada en que los derechos humanos son otorgados por el Estado, mediante su incorporación en las leyes.

En nuestro país su fundamentación podría considerarse mixta, pues de las recientes reformas constitucionales en la materia, se advierte que el origen de los derechos humanos no es la voluntad del legislador. No

obstante, su reconocimiento se limita a los establecidos en el orden jurídico.

Así, los derechos fundamentales han evolucionado hasta nuestros días, contemplándose en artículos diversos de nuestra Norma Fundante Básica, que en junio de 2011 fue objeto de importantes reformas en la materia.

Por otro lado, es importante agregar que los derechos primigenios en nuestro sistema jurídico no sólo se actualizan al ser constitucionalizados, sino también cuando son positivizados en las leyes generales, federales, locales y demás disposiciones normativas vigentes; ampliándose significativamente en virtud de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

1.4. Rasgos distintivos

En relación a los rasgos distintivos de los derechos humanos, la propuesta de Santiago Nino, contempla como principios de los derechos humanos, los siguientes: la universalidad, en virtud que su titularidad se encuentra en todas las personas, sin discriminación; la incondicionalidad, porque únicamente están supeditados a los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad inalienabilidad, ya que no pueden perderse ni transferirse, toda vez que son inherentes a la dignidad humana; y, finalmente la progresividad, debido a que se actualizan de acuerdo con los acontecimientos y requerimientos de la sociedad (Contreras, 2000).

1.5. Clasificación

La sistematización que hasta la fecha ha tenido mayor difusión y que es aceptada, para efectos académicos, es la referida por Karel Vasak -en su obra Para la tercera generación de los derechos del hombre de 1984 - que divide a los derechos humanos en tres generaciones (Contreras, 2000).

La primera generación la constituyen los derechos civiles y políticos, también denominados libertades clásicas. Dentro de las libertades y derechos que integra esta primera generación destacan: el derecho a la igualdad, vida, libertad y seguridad jurídica; las garantías procesales; así como las libertades de pensamiento, expresión, reunión y asociación.



La segunda generación se integra con los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho transita al Estado Social de Derecho. Dentro de la segunda generación quisiera destacar los derechos siguientes: el derecho al trabajo, a formar sindicatos, a la salud, alimentación, vivienda, seguridad social, asistencia médica, educación y especialmente los derechos de la infancia.

La tercera generación recoge derechos encaminados a incentivar el progreso social y a elevar el nivel de vida de todos los pueblos. A Los derechos que integran este grupo también se les denomina derechos de solidaridad. Dentro de los aspectos más importantes, abordados por la tercera generación podemos destacar: el derecho a la autodeterminación, independencia económica y política, identidad nacional y cultural, la paz, la cooperación internacional, la justicia internacional, el uso de los avances de las ciencias y la tecnología, relacionados con el medio ambiente y en general aquellos que permitan el desarrollo con dignidad.

Por otra parte, siguiendo esta secuencia, actualmente se habla de una cuarta generación de derechos humanos, que se relaciona con el empleo de la tecnología y el uso de la información necesarias para satisfacer las necesidades actuales.

2. El acceso a la salud como un derecho humano

2.1. Protección a la salud

Ahora bien, respecto a la protección de la salud como derecho fundamental, en nuestro país, éste se incorporó al orden jurídico el 3 de febrero de 1983 con la publicación del Decreto que adicionó un párrafo penúltimo al artículo 4 de la Carta Magna, considerando la necesidad de consolidar el sistema nacional encargado de asegurar al pueblo mexicano, sin distinción alguna, ese servicio básico para la vida de mujeres y hombres.



Así, la expresión derecho a la protección a la salud deriva de la responsabilidad que tiene el Estado de esforzarse para garantizar la accesibilidad a servicios de salud de alto nivel. En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que ese derecho incluye la obligación de adoptar leyes para velar por el acceso igual a la atención de la salud; procurar que la privatización del sector salud garantice la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de

equipo médico y medicamentos, así como asegurar que los profesionales de la salud tengan la educación y experiencia necesarias.

De las consideraciones de nuestro máximo tribunal, se desprende que el acceso a la salud debe garantizarse en hospitales, clínicas, centros de salud y establecimientos del sector público, social o privado, que prestan servicios médicos y atención hospitalaria; configurándose como una responsabilidad concurrente que indisolublemente comparten el Estado, la sociedad y los interesados.



2.2. Normativa en materia de salud

El desarrollo legislativo del derecho a la protección de la salud contempla como finalidades: el bienestar físico y mental de las personas; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida; el disfrute de servicios que satisfagan las necesidades de la población; y el desarrollo de la enseñanza y la investigación para la salud.

Aunado a lo anterior, la salud como derecho humano de mujeres y hombres se encuentra contemplada en diversos instrumentos internacionales destacando la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 25, refiere que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud; el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, que en su numeral 12 reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y, en el plano regional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en sus dispositivos VII y XI contempla el derecho de protección a la maternidad y la infancia, así como el derecho a la preservación de la salud y al bienestar.

De esa manera -en nuestra realidad jurídica- la salud, debe concebirse como un derecho universal, cuya importancia se acrecienta por su vinculación con el ejercicio de otros derechos. En ello radica su importancia y la obligación del Estado para garantizar su respeto. En nuestro país, el derecho a la salud se encuentra contenido, el ámbito federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857, que en su artículo 4º consagra ese derecho, así como en la Ley General de Salud; y, específicamente, en el Estado de México en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Segundo.

Aunado a lo anterior, es importante referir que existen documentos diversos que sirven de referencia en materia de protección al derecho de la salud, y que contienen derechos establecidos en la normativa anteriormente referida, siendo los siguientes: la Carta de Derechos de los Pacientes; la Carta de Derechos de los Médicos, así como la Carta de Derechos de las Enfermeras y los Enfermeros.

3. Reforma Constitucional en materia de derechos humanos de 2011

3.1. Aspectos generales

La reforma que modifica la denominación del Capítulo I y reforma artículos diversos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación

el 10 de junio de 2011, representó un parte aguas en materia de protección de los derechos primigenios en nuestro país, como un esfuerzo no sólo en su reconocimiento, sino también en la creación o perfeccionamiento de mecanismos que procuren asegurar su plena vigencia.

3.2. El artículo 1º Constitucional

De la reforma constitucional, nos enfocaremos en la redacción del artículo 1º que se reproduce:

Artículo 1º En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la

condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



De la lectura del artículo en estudio, se desprenden dos temas de gran relevancia que son: el reconocimiento y protección de los derechos humanos de forma constitucional, estableciendo garantías para lograr su efectiva protección; así como el fortalecimiento de la observancia de los tratados internacionales, lo que representa un impulso sin precedentes en la observancia de los tratados internacionales en la materia, que permitirá al Estado mexicano avanzar en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el exterior, de acuerdo con el principio *pacta sunt servanda*.

4. Consideraciones finales

El acceso a la salud, es un derecho que le corresponde a todas las personas, que se encuentra consagrado por instrumentos internacionales y la legislación en nuestro país. Por lo tanto, es una obligación del Estado la protección de ese derecho, asegurándose de implementar los mecanismos oportunos para facilitar que todas las personas cuenten con ese derecho.

En ese sentido, es de resaltar el papel importante que desempeñan los profesionales de la salud, en un primer término a efecto de

realizar sus acciones con estricto apego a la normatividad en la materia, y por otro lado, al

brindar una atención humana a los pacientes, respetando su dignidad.☮



Referencias Bibliográficas

-Astudillo, Cesar y Miguel Carbonell (coords.). (2007). *Las comisiones de derechos humanos y la acción de inconstitucionalidad*, México, UNAM-CNDH.

-Castro Cid, Benito de. (1982). *El reconocimiento de los derechos humanos*, España, Tecnos,

-Contreras Nieto, Miguel Ángel. (2000). *El derecho al desarrollo como derecho humano*, México, CODHEM,

-Santiago Nino, Carlos. (1989). *Ética y derechos humanos*, Argentina, Astrea.

-Carpizo, Jorge. (2000). *La reforma constitucional de 1999 a los organismos protectores de los derechos humanos*, en *Cuestiones Constitucionales*, revista mexicana de derecho constitucional, número 3, México, UNAM, julio-diciembre.

-Cruz, Miguel Angel. (2013) *Transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos: una aproximación desde los derechos humanos*, en *Dignitas*, revista editada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, año VI, número 23, México, CODHEM, septiembre-diciembre.

-Declaración Universal de Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, octubre de 2014.

-Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>, octubre de 2014.

-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>, octubre de 2014.

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07jul14.pdf, octubre de 2014.

-Ley General de Salud, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040614.pdf, octubre de 2014.

-Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>, octubre de 2014.

-Código Administrativo del Estado de México, <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/cod/vig/codvig008.pdf>, octubre de 2014.

-Rubro: DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Instancia: Primera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época. Tomo XXVIII, Julio de 2008. Pág. 457. Tesis Aislada, <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=169316&Clase=DetalleTesisBL>, octubre de 2014.